



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años los movimientos sociales encabezados por mujeres han impulsado la igualdad sustantiva en toso los ámbitos de la vida cotidiana, tanto en lo público como en lo privado. Han exhibido las brechas de desigualdad y han emprendido diversos esfuerzos para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito económico y laboral se advierte un mayor número de barreras existentes por razones de género que impiden que las mujeres se desarrollen plenamente en estos ámbitos, ONU MUJERES menciona que “las mujeres tienden en mayor medida a realizar trabajos por los que no reciben remuneración alguna, tal como el cuidado de menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o personas enfermas, y el trabajo doméstico.”

En este sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe advierte que “las mujeres no pueden insertarse en el mercado de trabajo de forma adecuada debido al poco tiempo que

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

tienen disponible, generando una reacción en cadena en su contra, ya que los ingresos que obtendrían por el trabajo remunerado serán menores y se insertarán en trabajos de baja calidad, muchos de ellos en la informalidad (CEPAL, 2020).”

Kabeer sostiene que las reglas, costumbres, creencias y valores vinculados a la definición de lo femenino que asignan diferentes roles y responsabilidades a mujeres y niñas son clasificadas en la literatura como restricciones intrínsecas (Kabeer, 2012).

La realidad que expone Kabeer ejemplifica la idea de que el papel de las mujeres se encontraba en lo privado, es decir, en el hogar y que la tarea de los cuidados familiares y labores domésticos no remunerados era obligación y responsabilidad de las mujeres, otorgándoles dobles jornadas laborales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16 establece que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, señala que se debe garantizar; Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso .

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la familia es el elemento básico de la sociedad, es una institución social y jurídica. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

La recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su apartado “antecedentes” establece que el derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

Las actividades del hogar no remuneradas y los cuidados familiares recaen principalmente en las mujeres la ONU advierte que las sociedades con sistemas de cuidados que recaen sobre todo en el trabajo no remunerado de las mujeres al interior de los hogares y en las redes de cuidado informales, más que en esquemas de corresponsabilidad social y la provisión de servicios públicos y privados accesibles y pertinentes, contribuyen a la reproducción de cargas de cuidados desiguales, que afectan principalmente a las mujeres (Elson, 2017; UN Women, 2018) y limitan sus posibilidades de empoderamiento en múltiples dimensiones. De manera que las políticas orientadas a disminuir las cargas del trabajo de cuidados para las mujeres puede ser la manera más eficiente de reducir las brechas de género en la participación en el mercado laboral (UNECE, 2014; ONU Mujeres, 2018a). La disponibilidad, calidad y accesibilidad de servicios de cuidados determinan las condiciones del entorno, y al igual que la provisión de otros servicios sociales básicos, se relacionan con las posibilidades de reconocimiento, reducción, y redistribución del trabajo no remunerado de las mujeres.

El marco de las Tres R propuesto por Elson (2008 y 2017) busca analizar las políticas de cuidados en función de los cambios que se propone alcanzar en relación con:

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- El reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado
- La reducción de dicho trabajo a través del desarrollo de servicios o prestaciones para el cuidado (licencias y medidas de corresponsabilidad en las empresas)
- La redistribución del trabajo de cuidados no remunerado entre varones y mujeres

En ese marco, la corresponsabilidad social refiere básicamente a la R de reducir el trabajo no remunerado de cuidados en los hogares mediante la provisión de servicios y prestaciones. La corresponsabilidad social se da entre las familias, el mercado, el Estado y la comunidad. La corresponsabilidad de género refiere a la redistribución del trabajo no remunerado entre varones y mujeres que debe darse al interior de las familias y los hogares. Según el enfoque de las Tres R, esto refiere a la R de redistribuir. Esa redistribución se promueve por medio de las licencias, la flexibilización de la jornada laboral (diaria o mensual) y la flexibilidad en el lugar de trabajo (teletrabajo o trabajo a distancia).

Diversos instrumentos internacionales han profundizado sobre la importancia del trabajo de las mujeres en los hogares, como lo son:

- El Consenso de Brasilia, adoptado durante la Décima Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe (2010), reconoció que el TDnR es una carga desproporcionada para las mujeres y es un subsidio no regulado al sistema económico. Los Estados acordaron impulsar cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del TDnR en las cuentas nacionales.
- En la Décima Novena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013) se reconoció la necesidad de proporcionar una medición completa de la contribución de todas las formas de trabajo al desarrollo económico, al sustento de los hogares y al bienestar de los individuos y la sociedad, incluido el trabajo no remunerado.
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) remarcó, en su 58º periodo de sesiones (2014), la necesidad de fomentar el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al cuidado de las personas a su

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

cargo y a las labores domésticas para reducir la carga de trabajo doméstico de las mujeres y las niñas.

- La nueva agenda de desarrollo “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, adoptada por los Estados miembro de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, considera la perspectiva de género de manera transversal. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas” establece como una de sus metas: “Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” .

En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) sobre la población de 15 años y más, en 2025 la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.6 % y la de hombres, de 75.4 por ciento. Respecto al año anterior, la participación de mujeres bajó 0.9 puntos porcentuales y la de hombres se mantuvo.

Lo anterior puede tener diversas posturas analíticas, la ONU sostiene que las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, del Inegi, muestra que las mujeres dedican 66.8% de su tiempo laboral a actividades no remuneradas, mientras que los hombres 33.2%. En promedio, ellas trabajan 61.1 horas a la semana, 3.1 más que los hombres, pero gran parte corresponde a tareas domésticas y de cuidado: 39.7 horas semanales frente a 18.2 de los hombres, una brecha de 21.5 horas.

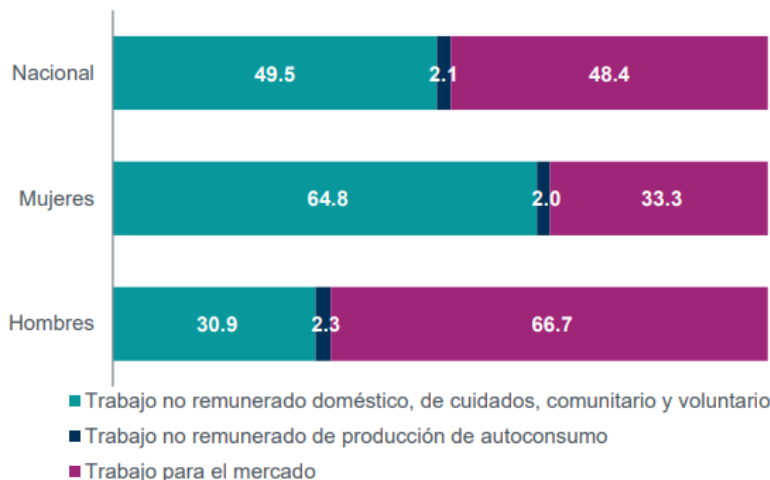
morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Gráfica 1
**Distribución del tiempo total de trabajo semanal de la población,
según sexo y tipo de trabajo¹⁷**
2024
(porcentaje)



Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

La ONU afirma que para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, como dicta el Objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible, conlleva prestar especial atención a la división y patrones de género existentes en el mercado de trabajo, y al interior de la organización familiar y a cómo en ese mundo las mujeres se encuentran en una situación de desventaja al tomar acción y decisiones dentro de una estructura delimitada por reglas y normas sociales.

Para atender esta realidad el Gobierno Federal ha implementado una estrategia nacional de cuidados que busca involucrar a toda la estructura social y pública que reconoce el cuidado como

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

un derecho y una necesidad para toda la sociedad, incluyendo a quienes cuidan y quienes son cuidados.

El gobierno encabezado por la gobernadora Mtra. Delfina Gómez Álvarez ha impulsado una iniciativa constitucional que reconoce la necesidad de replantear la distribución de las tareas del hogar y los cuidados, reformo el artículo 5 de la Constitución para establecer que:

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los **principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres**, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, **respetando su dignidad y autonomía**, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, **y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.**

...

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Por lo anterior propongo agregar la definición de corresponsabilidad familiar y agregarlo como un objetivo en las uniones civiles como el matrimonio para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su	Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género. 	organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la corresponsabilidad familiar
Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código	Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar . bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.
Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.	Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente,

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar. ...
Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad. ...	Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, el respeto y la igualdad , quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad. ...
Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV.- Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y	Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la atención y cuidado de la familia

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes. SIN CORRELATIVO	V. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y VI. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la VI. ... VI. La transversalidad; y VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la V. ... VI. La transversalidad; VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres; y VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... SIN CORRELATIVO V. a la XIX. ...	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... IV Bis.- Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres. V. a la XIX. ...
Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ...	Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ...

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. SIN CORRELATIVO	X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; XX. al XXII.	Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género y fomento la corresponsabilidad familiar; XX. al XXII.
Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ...	Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ...

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y	V. Fomentar la corresponsabilidad familiar y social igualitaria, de mujeres y hombres; y
VI...	VI...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -Se reforma el primer párrafo del artículo 4.1, 4.1 Bis, el primer párrafo del artículo 4.16 y el primer párrafo del artículo 4.19 y se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 4.99, todos del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la **corresponsabilidad familiar**.

...

...

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, **en donde ambos se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente, **procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**.

...

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, **el respeto y la igualdad**, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

...

Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

I. a la III. ...

IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la atención y cuidado de la familia

V. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y

VI. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 4, la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 7, la fracción XIX del artículo 10 y la fracción V del artículo 32 y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 6, todas a de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

I. a la V. ...

VI. La transversalidad;

VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres; y

morena





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al III. ...

IV Bis.- Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

V. a la XIX. ...

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

I. al IX. ...

X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar

XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XVIII ...

XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género **y fomenta la corresponsabilidad familiar;**

XX. al XXII.

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. al IV. ...

V. Fomentar la corresponsabilidad **familiar y** social igualitaria, de mujeres y hombres; y

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

morena

